

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, asunto, informándole que el término para subsanar fue descorrido en forma oportuna. Sírvase proveer.
Palmira, 07 de Junio de 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 863

Palmira Valle, Siete (07) de Junio de dos mil Veintidos
(2022)

El apoderado judicial de la parte demandante dentro del término concedido ha presentado escrito con el fin de subsanar la demanda.

Revisado el mismo considera el Despacho que no subsano la demanda en debida forma puesto que no dio estricto cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto que inadmitió la demanda- no se da cumplimiento al numeral 1º, pues si se está demandando a los herederos determinados y se indica la existencia de la señora ANA CAROLINA GONZALEZ, debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del C.G del P, por lo que se debe dar claridad en el poder y la demanda debe estar dirigida contra todos los herederos determinados e indeterminados del causante, es decir a ésta se debe demandar en forma clara y precisa.

Respecto al punto de inadmisión donde se le requiere porque no aporta la prueba de la calidad de heredero con la que se pretende demandar a la heredera cierta y determinada, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P, y acreditar que se agotó el derecho de petición, en caso de que sea negado solicitar se de aplicación tal como lo dispone la norma

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Familia de Palmira (V)

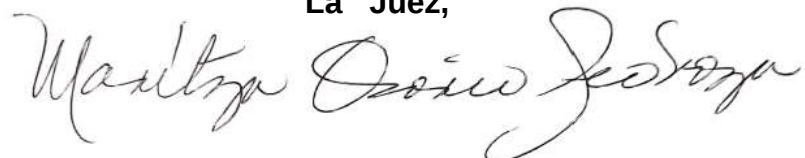
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de filiación Extramatrimonial interpuesta por la señora DIANA PAOLA JARAMILLO en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante Pablo Emilio González Valencia tal como lo prevé el inciso 4º del artículo 90 del C.G. P.

SEGUNDO: **Sin necesidad** de ordenar el desglose, por cuanto la demanda se presentó en mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

RMRG

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 086 _ hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P

Palmira Valle, 08 de Junio de 2022

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835f2802483be18908728470afbada7cd0a68be7987b84689556a2c59b2a00f3**

Documento generado en 07/06/2022 05:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>